



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 179 Fecha:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 JUL. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 078 - 2021-GRC-GA

Callao, 14 JUL. 2021

VISTOS:

La Carta N° 087-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA del 28 de junio de 2021, presentada por el representante legal del CONSORCIO RIMAC; el Informe N° 104-2021-GRC/GRI/OCV-MAI del 05 de julio de 2021, del Coordinador de la Obra; el Informe N° 067-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 08 de julio de 2021, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1960-2021-GRC-GRI-OCV del 09 de julio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2042-2021-GRC/GRI del 09 de julio de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la "Ejecución del PIP: **Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca - Distrito del Callao - Provincia del Callao - Callao**", por el monto de S/ 8'833,643.93 (Ocho Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y tres con 93/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 100-2021-HYS/OBRA CALLAO del 21 de junio de 2021, la Gerente General de la empresa Grupo HYS S.R.L. solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por el término de sesenta (60) días calendario; invocando el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, refiriendo que considera justificado su petitorio por procedimiento constructivo al existir en la Av. Morales Duarez una estratigrafía de suelo distinta a la señalada en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico materia del contrato, el cual generó un mayor movimiento de tierras reflejado en la excavación y relleno, y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

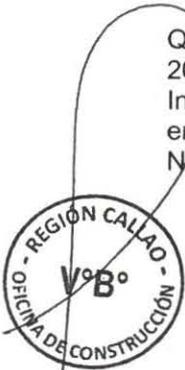
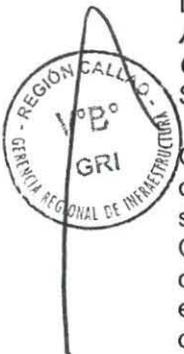
Que, mediante Carta N° 087-2021/CONSORCIO RIMAC/GRC/SANTAROSA del 28 de junio de 2021, el representante legal del CONSORCIO RIMAC, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 38-2021/GRC/SANTA ROSA/JSO/RCP del 27 de junio de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04, señalando entre otros lo siguiente:

"El Contratista, mediante Carta N° 100-2021-HYS/OBRA CALLAO, recepcionada por la supervisión con fecha 21 de junio de 2021, solicita la ampliación de Plazo Parcial N°04 por sesenta (60) días calendario, para lo cual invoca la causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", refiriendo el mayor tiempo necesario para ejecutar las partidas de movimiento de tierra de la sobre excavación, generado por la estratigrafía del suelo distinta a lo señalado en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, lo que constituye un vicio oculto en la colocación del colector de PVC de 315mm, en el tramo de comprendido entre el buzón de descarga y el buzón N°99 en la Av. Morales Duarez (...).

Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión, se recomienda que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N°04, por sesenta (60) días calendario, solicitados por el Contratista por las siguientes razones:

1. El Contratista no ha demostrado, que la causal invocada tiene fundamento y que esta afecta la ejecución de las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, requisito indispensable para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. No señala ni adjunta el asiento del cuaderno de obra con la anotación del inicio de la causal, conforme el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. No se puede establecer el plazo para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04, al no señalar ni adjuntar copia del cuaderno de obra con la anotación del inicio de la causal.



14 JUL. 2021



4. De lo anteriormente anotado, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial por sesenta (60) días calendarios solicitados por el Contratista es **IMPROCEDENTE** por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, mediante Informe N° 104-2021-GRC/GRI/OCV-MAI del 05 de julio de 2021, del Coordinador de Obra Ing. Miguel Florencio Aucaruri Inga, remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°04, concluyendo entre otros que;

"4.1 (...) mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°122-2021 se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N°01, por un mal procedimiento constructivo en el tramo de alcantarillado comprendido entre el buzón de descarga y el buzón N°99 en la Av. Morales Duarez, al realizar la excavación de la zanja (ya ejecutado en todos sus tramos e instalado las tuberías), sin haberse colocado los entibados que están presupuestados, generando un exceso de excavación y por consecuencia un mayor relleno con material propio y de préstamo, un mayor corte, rotura y reposición de pavimento, que es de responsabilidad del contratista al haber sido ejecutada sin autorización con un mal procedimiento constructivo.

Esta solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°04, solicitada por el contratista, es por la misma causal solicitada en el Adicional de Obra N°01 que fue denegada.

4.2 El contratista, en su Carta N° 100-2021-HYS/OBRA CALLAO recibido por la supervisión el 21.06.2021, indica como referencia la Carta N° 095-2021-HYS/OBRA; que es la solicitud del contratista, de la Ampliación de Plazo Parcial N°03 recibido por la supervisión el 05.06.2021, ingresada a la entidad el 10.06.2021 con su pronunciamiento mediante la Carta N°080-2021/CONSORCIORIMAC/GRC/SANTAROSA y la entidad, mediante Resolución Gerencial N°066-2021-GRC-GA del 25.06.2021 de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional Callao, notificó al contratista Grupo HyS la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°03.

4.3 De lo indicado en el artículo 197 del RLCE - Causales de Ampliación de plazo:
El Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04, no señala ni demuestra que la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente se ve afectada al momento de su solicitud, requisito indispensable conforme al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, que la causal que señala "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista", es de su responsabilidad, tal como se demostró en el párrafo anterior (...).

Conclusiones y Recomendaciones:

5.1 El Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por un tiempo de 60 días calendario invocando la causal a) del artículo 197 del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista" por procedimiento constructivo al existir en la Av. Morales Duarez una estratigrafía de suelo distinta a la señalada en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de materia de su contrato, el cual generó un mayor movimiento de tierras reflejado en la excavación y relleno y que demuestra con un estudio de suelos complementario realizado.

5.2 Por lo indicado en el análisis, es de opinión técnica del suscrito que la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por causal abierta por 60 días calendario, solicitado por el contratista Grupo HyS SRL y tramitada por el Supervisor Consorcio Rimac, es **IMPROCEDENTE** (...)."

Que, mediante Informe N° 067-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 08 de julio de 2021, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, Abog. Rosario del Carmen Chávez Mejía, eleva a dicha Oficina la opinión legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04, señalando entre otros, lo siguiente:

(...) a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°04, la contratista tenía pleno conocimiento de las conclusiones de la evaluación técnica efectuada por la Supervisión de la Obra respecto de los hechos que señala como circunstancias que sustentan su solicitud, por lo cual pese a que la normativa de contrataciones no limita el número de solicitudes de ampliación de plazo que pudieran tramitarse durante la ejecución de una obra, presentar en forma reiterativa dichas solicitudes sustentadas en circunstancias que ya han merecido la revisión y análisis técnico pertinente, así como la debida atención por parte de la entidad, constituye un acto dilatorio que puede afectar el cumplimiento eficaz y oportuno de la finalidad del contrato, transgrediendo por tanto la Buena Fe contractual, por lo que, sin perjuicio de declarar la improcedencia de la solicitud presentada, se recomienda se inste a la Contratista a observar estrictamente dicho principio.





078

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

reg.: 76 Fecha: 14 JUL. 2021

En tal sentido, de acuerdo a la sustentación Técnica antes señalada, estando a que en el caso concreto la causal señalada por la Contratista HyS SRL en su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04 no se ajusta a la condición prevista por la normativa de Contrataciones para la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución contractual, la suscrita concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°4 del Contrato N°008-2020-Gobierno Regional del Callao, "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca, Distrito del Callao, Provincia Callao" deviene en Improcedente (...).

Que, mediante Memorándum N°2042-2021-GRC/GRI, del 09 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1960-2021-GRC-GRI-OCV del 09 de julio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; remite la conformidad de la Improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial N°04; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista, señalando la denegatoria expuesta por la Oficina mencionada, basado en el análisis del Supervisor de Obra y del Coordinador de la obra;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, por el Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por el plazo de Sesenta (60) días calendario solicitado por el contratista Grupo HYS S.R.L.;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;





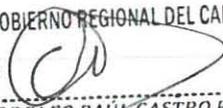
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N°04, por el plazo de Sesenta (60) días calendario, solicitado por el Contratista **Grupo HYS S.R.L.** respecto del Contrato N°008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la "Ejecución del PIP: **Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el A.H. Santa Rosa Ex Fundo La Chalaca - Distrito del Callao - Provincia del Callao - Callao**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y, por el Gerente Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **Grupo HYS S.R.L.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 1799 Fecha: 14 JUL 2021